



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 397-2011-INPE/P

Lima, 23 MAYO 2011

VISTO, la solicitud presentada por el servidor **HECTOR GUILLERMO TINEO CAZORLA**, con fecha de recepción 17 de marzo de 2011, por medio del cual solicita la rehabilitación de sanción administrativa disciplinaria; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional Penitenciario No. 136-2009-INPE/P-CNP de fecha 17 de setiembre de 2009, se resolvió imponer la medida disciplinaria de cese temporal por espacio de dos (02) meses, sin goce de remuneraciones al servidor **HECTOR GUILLERMO TINEO CAZORLA**, por los motivos expuestos en la resolución en mención;

Que, mediante escrito de fecha recepción 17 de marzo de 2011, el servidor **HECTOR GUILLERMO TINEO CAZORLA**, solicita sea rehabilitado de la medida disciplinaria impuesta, así como sean anulados los antecedentes de su legajo personal conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, conforme a lo establecido en artículo 176° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM, para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se les hayan impuesto en el curso de la Carrera Administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción;

Que, de acuerdo a lo precitado en el artículo 177° de la norma anteriormente invocada, la rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta proveniente de falta disciplinaria en el Registro de Funcionarios y Servidores y el correspondiente legajo personal. Se formaliza mediante resolución del funcionario competente;

Que, mediante Informe No. 0113-2011-INPE/09.01.ARYD, de fecha 28 de abril de 2011, la Jefatura del Equipo del Área de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos, considera procedente atender lo invocado por el servidor **HECTOR GUILLERMO TINEO CAZORLA**, toda vez que revisado la documentación sobre la evaluación del servidor, se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento a que se hace referencia en los considerandos precedentes;

Contando con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM; Decreto Supremo No. 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, Resolución Suprema No. 178-2010-JUS y Resolución Suprema No. 007-2011-JUS;

